

INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

CONVOCATORIA PAF-ATF-C-026-2020

OBJETO: CONTRATAR LA “ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y MATERIAL MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN”.

FECHA DE PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con lo establecido en el sub-numeral 9, del numeral 3.1.1 “Informe de *Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (orden de elegibilidad)*”, del Subcapítulo III “*Evaluación y Calificación de las Propuestas*” del Capítulo II “*Disposiciones Generales*” de los Términos de Referencia, que prevé la publicación del “...*informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas, así como de la asignación de puntaje (orden de elegibilidad) de conformidad con el método de evaluación, el cual se publicará en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección. (...)*”; y lo previsto en el cronograma de la convocatoria, se presenta el Informe de Evaluación Económica del único proponente que resulto habilitado como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes, así:

No. DE PROPONENTES HABILITADOS

1. CONSORCIO ENERGIA VERDE

Conforme el Capítulo II “Disposiciones Generales”, Subcapítulo III, Numeral 3.1.1. “Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje” de los Términos de Referencia, además de lo dispuesto en el Sub-numeral 9 *ibídem*, los proponentes pueden formular observaciones a dicho informe hasta el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta las 05:00 p.m. tal como se establece en la Adenda No. 2 de la presente convocatoria.

“3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de cien **(100) puntos**, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

| FACTOR DE CALIFICACIÓN | PUNTAJE |
|-------------------------------|-------------------|
| Evaluación Económica | 100 |
| TOTAL | 100 PUNTOS |

(...)”

Se informa, que una vez realizada la verificación de la oferta económica al único proponente habilitado, incurre en causal de rechazo conforme lo señalado en el Sub-numeral 1.37.21 del numeral 1.37 de los Términos de Referencia, la cual dispone:

“1.37.21 Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa”.

Conforme con lo anterior, el **PUNTAJE** obtenido por el proponente que resulta habilitado, es el siguiente:

| PAF-ATF-C-026-2020 | | | | | |
|---|-------------------------|---------------------------|------------------------------|---|------------------------|
| ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y MATERIAL MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN | | | | | |
| EVALUACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE | | | | | |
| Orden según Puntaje | Proponente | Valor Propuesta Económica | Puntaje Evaluación Económica | Descuento EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES | TOTAL Puntaje Obtenido |
| 1 | CONSORCIO ENERGIA VERDE | \$ 436.851.725,00 | 0,000000 | 0,000000 | RECHAZADO |
| <u>Observación:</u> Ver Anexo adjunto | | | | | |

Al presente informe se anexa la evaluación de la propuesta económica que forma parte integral del mismo.

Para constancia, se expide a los catorce (14) días de enero de dos mil veintiuno (2021).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

FORMATO 4 - PROPUESTA ECONÓMICA

OBJETO: "ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y MATERIAL MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN"

PROPUESTA ECONÓMICA

| DESCRIPCIÓN | VALOR OFERTADO ANTES DE IVA | VALOR CORREGIDO ANTES DE IVA | VALOR OFERTADO IVA (19%) | VALOR CORREGIDO IVA (19%) | VALOR TOTAL OFERTADO | VALOR TOTAL CORREGIDO |
|---|-----------------------------|------------------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------|-----------------------|
| ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y MATERIAL MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN | \$ 530.127.500,00 | \$ 530.127.500,00 | \$ 10.638.100,00 | \$ 100.724.225,00 | \$ 540.765.600,00 | \$ 630.851.725,00 |
| VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA | | | | | | \$ 630.851.725,00 |

| VALOR MÍNIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL | VALOR MÁXIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL | VERIFICACIÓN MÍNIMOS | VERIFICACIÓN MÁXIMOS |
|--------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|----------------------|
| \$ 508.589.883,00 | \$ 565.099.870,00 | CUMPLE | NO CUMPLE |

INFORME EVALUACIÓN ECONÓMICA

PAF-ATF-C-026-2020

Objeto: ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y MATERIAL MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

Fecha de diligenciamiento: 12/01/2021

Proponentes: CONSORCIO ENERGIA VERDE

Propuesta Económica

| Descripción | Presupuesto Oficial Estimado | CONSORCIO ENERGIA VERDE |
|---------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| VALOR TOTAL OFERTADO | \$ 565.099.870,00 | <u>\$ 630.851.725,00</u> |
| VALOR TOTAL OFERTADO PRESENTADO | | \$ 540.765.600,00 |

PAF-ATF-C-026-2020

ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y MATERIAL MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

EVALUACION ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

| Orden según Puntaje | Proponente | Valor Propuesta Económica | Puntaje Evaluación Económica | Descuentos (EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES) | TOTAL Puntaje Obtenido |
|---------------------|-------------------------|---------------------------|------------------------------|---|---------------------------|
| 1 | CONSORCIO ENERGIA VERDE | \$ 630.851.725,00 | 0,0000000 | 0,0000000 | RECHAZADO |

Observación:

Ver Anexo adjunto

ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE UNA PLANTA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO Y MATERIAL MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGANICOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

ANEXO OBSERVACIÓN

De conformidad con lo manifestado en la oferta económica del oferente CONSORCIO ENERGIA VERDE en donde señala:“(...) **NOTA IVA: El IVA está calculado sobre los costos directos, ya que el costo asociado a personal de los servicios objeto de esta consultoría son susceptibles de la exclusión del citado impuesto, de acuerdo con los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014 reglamentada por el Decreto 829 de junio 10 de 2020 y la Resolución No. 000203 de 03-09-2020, en su anexo 1, bajo el título “Proyectos y sistemas para uso energético de la biomasa(...)”**, surge la necesidad de analizar las normas aludidas en relación con los incentivos tributarios en materia de las fuentes no convencionales de energía y si es viable la aplicación de dichas normas al presente asunto.

Como primera medida se debe tener en cuenta que el Impuesto al Valor Agregado -IVA es definido como aquel que se paga sobre el mayor valor agregado o generado por el responsable. Este se aplica sobre el precio de venta del bien o del servicio, pero corresponde solo al mayor valor que se agrega o genera por el comerciante.

Como todos los impuestos tienen un hecho generador, para el caso de IVA, este se genera, y por tanto nace la obligación de cobrarlo, cuando se vende un producto que está gravado con el Iva o se presta un servicio que está gravado.

En se sentido, el artículo 420 del estatuto tributario señala los hechos generadores de Iva, dentro de los cuales se encuentra:

(...) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos (...)

En consecuencia, el contrato a suscribir como producto del proceso de selección adelantado, el cual tiene por objeto **la elaboración de los estudios y diseños de una planta de aprovechamiento energético y material mediante el tratamiento de residuos sólidos orgánicos en la ciudad de Medellín**, se encuentra clasificado dentro de los servicios que generan IVA. Adicionalmente, los términos de referencia establecen en el numeral 1.8 **IMPUESTOS** que:

(...) El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución, liquidación del contrato y demás a que haya lugar del orden nacional y Territorial (...)

Es importante señalar que la causación del impuesto se genera cuando se vende un producto o servicio gravado y se causa en el momento que se realiza la venta, para el efecto, el artículo 429 del estatuto tributario fija como tiempo para la causación del IVA en las prestaciones de servicio, la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior. Por lo que se puede inferir que la regla general, es que el lva se debe causar y cobrar el momento de la venta o la prestación del servicio; no se debe hacer antes ni después.

Aclarado lo anterior y en relación con las normas señaladas por el oferente en la nota incluida en su propuesta económica respecto del IVA, se debe tener en cuenta lo siguiente:

La ley 1715 de 2014 “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”, tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.

Dentro de los objetivos y finalidades de la ley encontramos busca establecer el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, lo mismo que para el fomento de la inversión, investigación y desarrollo de tecnologías limpias para producción de energía, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda, en el marco de la política energética nacional. Igualmente, tiene por objeto establecer líneas de acción para el cumplimiento de compromisos asumidos por Colombia en materia de energías renovables, gestión eficiente de la energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tales como aquellos adquiridos a través de la aprobación del estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena) mediante la Ley 1665 de 2013.

El artículo 12. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA FNCE – INCENTIVO TRIBUTARIO IVA modificado por el artículo 130 del Decreto Ley 2106 de 2019, del capítulo III. INCENTIVOS A LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA, establece que: “(...) Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y **servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales**, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos **estarán excluidos de IVA**.

Para tal efecto, la UPME certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen.

Frente a las disposiciones de la ley mencionada, es importante señalar que los servicios serán exentos a partir de la certificación expedida por la UPME, para ese efecto.

Ahora bien, con la expedición del Decreto 829 de 2020 **“Por el cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, único Reglamentario en**

Materia Tributaria y se derogan algunos artículos del Decreto 1073, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, el Gobierno Nacional facilita el acceso a los incentivos tributarios definidos en la Ley 1715 de 2014 al delegar a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) como única entidad para evaluar y certificar los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y de eficiencia energética que opten por dichos beneficios.

Así las cosas, el decreto determina en su artículo 2°, que están excluidos del impuesto sobre las ventas-IVA la importación y la adquisición de equipos, elementos y maquinaria, nacionales o importados, y la **adquisición de servicios que se destinen a nuevas inversiones y preinversiones para la producción y utilización de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE**, así como aquellos destinados a la medición y evaluación de los potenciales recursos, **de conformidad con la certificación emitida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME** y adicionalmente, que dicha entidad debe mantener a disposición de los interesados la lista de bienes y servicios para la producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía- FNCE, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos, teniendo en cuenta criterios técnicos que justifiquen la relación de los bienes y servicios con proyectos de Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE.

Una aspecto importante respecto de la exención del impuesto es la certificación que debe expedir la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME puesto que de conformidad con el parágrafo 3 del Decreto **“Cuando la certificación se expida con posterioridad a la importación o adquisición de los bienes y/ servicios objeto de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, el inversionista podrá realizar la solicitud de devolución del impuesto pagado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6.1.21.27. de este decreto”**.

Se puede concluir entonces, que para aplicar la exención del pago del IVA por lo servicios a contratar en el proceso de selección PAF-ATF-C-026-2020, se requiere contar con la certificación expedida por la UPME y si esta es expedida de manera posterior a la prestación del servicio, se deberá realizar la solicitud de devolución del impuesto pagado y declarado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, y no de la forma como lo esta realizando el proponente quien en su propuesta económica NO lo ofertó de forma completa.

En consonancia con lo anterior, se expidió la Resolución 0203 de 2020 por parte de la Unidad de Planeación Minero-Energética -UPME **“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder a los beneficios tributarios en inversión e investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía – FNCE”** que tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento a través del cual la UPME evaluará las solicitudes y emitirá los certificados que permitan acceder a los beneficios tributarios de deducción de renta, exclusión del IVA y exención de derechos arancelarios a inversiones en investigación, desarrollo o producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía – FNCE.

De la resolución señalada se resaltan varios aspectos, el primero de ellos es que la UPME debe realizar una evaluación para identificar si las inversiones relacionadas en la solicitud para acceder a los beneficios tributarios de la Ley 1715 de 2014 cumplen con los requisitos señalados y segundo, que a partir de esa evaluación la entidad expide un certificado que permite acceder a dichos beneficios.

Realizado el procedimiento allí establecido, la evaluación de la propuesta de proyecto puede tener dos resultados: **favorable o desfavorable**. En cualquier caso, la UPME informará el resultado al solicitante (certificado o negación) a través de comunicación remitida por correo electrónico enviado a la dirección de contacto relacionada en el respectivo formato que la UPME determine para tal fin.

Para las propuestas de proyecto que obtengan un concepto favorable en el certificado emitido por la UPME será válido y suficiente para aplicar los beneficios tributarios de deducción de renta, **exclusión del IVA** y exención de derechos arancelarios de nuevas inversiones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía a partir de FNCE.

De la exposición normativa se pueden exponer las siguientes conclusiones:

- La presente contratación se encuentra dentro de los servicios gravados con el impuesto del -IVA-,
- El IVA debe causar y cobrarse en su totalidad al momento de la venta o la prestación del servicio; no se debe hacer en un momento distinto, antes o después,
- Las normas que otorgan beneficios tributarios (exención) por la producción de energía a partir de Fuentes no Convencionales de Energía – FNCE, establecen una serie de procedimientos para la obtención de dicha exención.
- El interesado cuenta con la facultad para realizar el procedimiento y una vez cuente con el certificado expedido por la UPME, puede solicitar a la DIAN la devolución del IVA.

Por lo ya expuesto, la Oferta Económica presentada por el proponente CONSORCIO ENERGÍA VERDE debía incluir en su totalidad el valor del Impuesto del IVA, ya que ni en los Términos de Referencia ni en ninguna etapa del proceso precontractual se establecía la exención de dicho impuesto al no ser de competencia de la Entidad, valorar y medir si el Proyecto a desarrollarse a futuro a nivel de factibilidad y pre-inversión podría ser clasificado y certificado como proyecto de Fuentes No Convencionales de Energía y de eficiencia energética, y asimismo susceptible de ser beneficiado con la exención del IVA, por lo tanto no se acoge lo indicado por el proponente en su oferta económica.

Así las cosas, la Entidad procedió a realizar la corrección aritmética de la propuesta presentada por el oferente CONSORCIO ENERGÍA VERDE en relación con el cálculo del valor del IVA, teniendo en cuenta que dentro de la propuesta presenta indicó que la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual es del 19%. La corrección aritmética se realizó de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), así:

$\$530.127.500,00 \times 19\% = \underline{\$100.724.225,00}$

Valor total: $\$530.127.500,00 + \$100.724.225,00 = \underline{\$630.851.725,00}$

El Valor Total Ofertado corregido supera el valor máximo del Presupuesto Estimado de la convocatoria, dado en un valor de: **\$ 565.099.870,00** por lo que el proponente incurre en la siguiente CAUSAL DE RECHAZO:

(...) 1.37.21 Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa (...)